



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No.: 00262**

**FECHA: 12/02/2025**

**PÁGINA: 1 de 7**

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO-UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 88112-2017-30360**

<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°</b>	88112-2017-30360
<b>CUN SIREF</b>	26557
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	SENADO DE LA REPÚBLICA- DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$650.165.151.)
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<ol style="list-style-type: none"><li><b>OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ</b>, Director Administrativo del Senado de la República, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.273 del Puerto Colombia Atlántico, para época de los hechos.</li><li><b>ASTRID SALAMANCA RAHIN</b>, Directora Administrativa del Senado de la República, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.881.897, para época de los hechos.</li><li><b>SANDRA MILENA MORENO BAUTISTA</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.186 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos.</li><li><b>LUZ ANGELA MARTÍNEZ AGUDELO</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.066.499 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos.</li><li><b>IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.111 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos</li></ol>

Q

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80112-2017-30360”**

<p><b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b></p>	<p><b>QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A</b>, identificada con el Nit, 860.002-534-0, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas Fiscal de \$1.000.000.000. Tiene coaseguro, donde participan las siguientes compañías Seguro de Manejo global para entidades oficiales</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No. 92100000475, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</li> <li>2. 92100000475, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</li> <li>3. 92100000475, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00</li> <li>4. 92100000475, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00</li> <li>5. 000700001746, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00</li> <li>6. 000700001746, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</li> <li>7. 000700001746, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</li> <li>8. 000700001746, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</li> <li>9. 00071598806, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00</li> </ol>
--	--

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80112-2017-30360”**

10. 00071598806, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
11. 00071598806, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.
12. 000701598806, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
13. 000703369877, anexo 0, vigencia 2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
14. 000703369877, anexo 900030332, vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
15. 000703369877, anexo 900036573, vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
16. 000704725890, anexo 0, vigencia 2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
17. 000704725890, anexo 900353683, vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
18. 000706534787, vigencia 2016/11/25 hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00

**ASUNTO**

La Dirección de Investigaciones 3, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, procede a proferir auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-30360, el cual se adelanta por hechos presuntamente irregulares sobre la gestión de recursos públicos acontecidos en el Senado de la República.

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80112-2017-30360"**

**CONSIDERACIONES**

Del decreto de pruebas dado que el objeto de las pruebas ordenadas es el de establecer los hechos ocurridos, y su finalidad es crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos investigados y que respeten el principio de economía procesal.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No.: 00262**

**FECHA: 12/02/2025**

**Página 5 de 7**

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80112-2017-30360”**

funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”<sup>4</sup>.*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio las siguientes pruebas:

Por lo anterior, considerando que toda providencia dictada en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, y dado que es deber del órgano de control fiscal buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad, resulta procedente ordenar el decreto de pruebas de oficio.

En la actuación que nos convoca se pretende verificar la presunta pérdida de recursos pertenecientes al **SENADO DE LA REPÚBLICA** como consecuencia del pago de intereses moratorios a la Caja de Compensación Familiar - CAFAM, por el pago extemporáneo de la Prima de servicios e Indemnización de vacaciones entre Junio de 2010 a Mayo de 2015.

De este modo, se hace necesario obtener información discriminada de los intereses de mora pagados por el SENADO, respecto de los aportes parafiscales por concepto de Prima de Servicios y de indemnización de vacaciones, objeto de la presente investigación.

Con el fin de obtener la Información anterior, el apoyo técnico **JAIRO MILCÍADES GARCIA PIÑEROS**, practicó visita técnica<sup>5</sup> a la caja de Compensación Familiar- Cafam, diligencia en la que no obtuvo la información solicitada, lo que genera como consecuencia la necesidad de requerir la misma al SENADO DE LA REPÚBLICA y a APORTES EN LINEA de la siguiente manera:

<sup>4</sup> PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

<sup>5</sup> Visita técnica realizada los días 5 al 7 de febrero de 2025

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80112-2017-30360”**

Sobre los oficios a expedir:

Por lo tanto deberá oficiarse al **SENADO DE LA REPÚBLICA** y a **APORTES EN LINEA**, para que se allegue Certificación escrita en medio físico y digital, suscrita por el funcionario competente responsable de su elaboración, que de manera clara, independiente y detallada, en orden cronológico relacione e indique los valores pagados extemporáneamente por el **SENADO DE LA REPÚBLICA** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**, por concepto de **APORTES** e **INTERESES DE MORA**, correspondientes a los factores salariales de **PRIMA DE SERVICIOS** e **INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES**, durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2010 y el mes de mayo de 2015.

Sobre las Visita especial a decretar

Realizar visita especial con el objeto de recibir personalmente la información requerida en los oficios descritos anteriormente, a las siguientes entidades:

**APORTES EN LINEA**, ubicada en la Carrera 14 A No. 101 - 47 piso 4°, centro empresarial 101, en la ciudad de Bogotá, D.C.

**SENADO DE LA REPUBLICA**, Calle 12 No. 7-32, piso PH Tel: 3826305/06

Comunicar para que presten la colaboración que corresponda para la práctica de la visita.

Para lo cual, entre otras, se harán las inspecciones e indagaciones que se requieran, se podrán tomar declaraciones bajo la gravedad de juramento a las personas que se estime conveniente y se recaudarán los elementos y medios de prueba que se consideren útiles, conducentes y pertinentes.

Así las cosas, de acuerdo con las consideraciones precedentes, la Dirección de Investigaciones 3, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Oficiar al **SENADO DE LA REPÚBLICA** y a **APORTES EN LINEA**, para que se emita Certificación escrita en medio físico y digital, suscrita por el funcionario competente responsable de su elaboración, que de manera clara, independiente y detallada, en orden cronológico, relacione e indique los valores pagados extemporáneamente por el **SENADO DE LA REPÚBLICA** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**, por concepto de **APORTES** e **INTERESES DE MORA**, correspondientes a los factores salariales de **PRIMA DE SERVICIOS** e **INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES**, durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2010 al mes de mayo de 2015.

2



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No.: 00262**

**FECHA: 12/02/2025**

**Página 7 de 7**

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80112-2017-30360"**

- SEGUNDO:** **DECRETAR** la práctica de Visita especial en las instalaciones del **SENADO DE LA REPÚBLICA**, y de **APORTES EN LINEA** que serán realizadas por parte de los profesionales **HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ**, funcionaria de la Dirección de Investigaciones 3, designada para sustanciar la presente actuación y practicar los correspondientes medios de prueba y **JAIRO MILCÍADES GARCIA PIÑEROS**, funcionario de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República designado para la práctica del correspondiente medio de prueba.
- TERCERO** **FIJAR** la práctica de las diligencias de Visita especial para el día **20 de febrero** de 2025 hora 8:00 a.m., en las instalaciones de **SENADO DE LA REPUBLICA** ubicada, en la Calle 12 No. 7-32, piso PH Tel: 3826305/06de la ciudad de Bogotá.
- CUARTO:** **FIJAR** la práctica de las diligencias de Visita especial para el día 21 de febrero de 2023 hora 8:00 a.m., en las instalaciones de **APORTES EN LINEA** ubicada en la Carrera 14 A No. 101 - 47 piso 4°, centro empresarial 101, en la ciudad de Bogotá, D.C.de la ciudad de Bogotá,
- QUINTO:** **COMUNICAR** al **SENADO DE LA REPUBLICA** y **APORTES EN LINEA** para que presten la colaboración necesaria en el desarrollo de las diligencias.
- SEXTO:** **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente providencia, conforme a lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.
- SEPTIMO:** **SIN RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO LÓPEZ KERLEGUÉN**  
Director de Investigaciones No. 3

Proyectó: HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ  
Profesional Sustanciador Asignado

Revisó: IRIS YANETH GUERRA BELTRÁN   
Líder Equipo de trabajo No. 2

